

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA MMPR TMA

Todas las aeronaves de ala fija y helicópteros que operen con plan de vuelo VFR dentro de la MMPR TMA, y el aeropuerto de MMPR deben observar los procedimientos que aquí se establecen, así como las altitudes y rutas VFR de salida y llegada descritas en la Carta Visual.

Para procedimientos VFR en las inmediaciones de MMEP, ver el texto contenido en la MMEP VAC-0 al 5.

1. Procedimientos de operación.

- 1.1 Las aeronaves con plan de vuelo VFR deberán operar por debajo de la altitud máxima establecida para cada sector, dentro de un radio de 5 NM con centro en el ARP de MMPR, de requerir una altitud mayor a la máxima publicada deberán solicitarla al ATC.
- 1.2 Excepto las aeronaves que aterricen o despeguen de MMPR, se evitará el sobrevuelo VFR dentro de las áreas restringidas:
 - a) Al **NE** dentro del polígono comprendido entre los puntos P1, P2, P3 y P4;
 - b) al **SW** dentro del polígono comprendido entre los puntos P5, P6, P7 y P8;Cuyas coordenadas están descritas en el numeral 7 y proyectadas en la Carta de Aproximación Visual MMPR.
- 1.3 Los helicópteros de llegada o salida deberán ajustarse a lo prescrito en AD 2-1 MMPR AD 2.-20 REGLAMENTO DE TRÁNSITO LOCALES para el acceso a las plataformas en los puntos de transferencia estipulados y procedimientos de esa sección, así mismo evitarán sobrevolar las plataformas de aviación comercial y general. El despegue o aterrizaje se realizará utilizando la pista en uso o algún rodaje designado por MMPR TWR.
- 1.4 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeropuerto, tales como toques y despegues, el vuelo local de aeronaves de esa naturaleza se efectuará afuera de un radio de 15NM del VOR/DME/PVR previa coordinación con el ATC.
- 1.5 La operación de vuelos de adiestramiento IFR se ajustará a lo previsto en la fracción 1.6 contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES. Sólo se permitirá la operación de una aeronave en estas condiciones al mismo tiempo.
- 1.6 La operación de paracaísmo, dirigibles, globos, planeadores, y ultraligeros únicamente con la autorización específica de la Autoridad Aeronáutica, la emisión del NOTAM correspondiente y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas específicas.
- 1.7 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que aterricen o despeguen en MMPR, deberán ajustarse a lo previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES. Las aeronaves en vuelo que operen sin radiocomunicación en las inmediaciones de MMPR, pero que no vayan a aterrizar en este aeropuerto, deberán circunnavegar el aeropuerto afuera de 16 NM.

2. Zona de control (CTR).

- 2.1 Este tipo de espacio aéreo está reservado para las aeronaves que vayan a despegar o aterrizar en el aeropuerto, debiendo sujetarse a los ATS suministrados en los espacios aéreos Clase D. Se extiende, dentro de un círculo de 5 NM de radio con centro en el ARP de MMPR. (tal y como se describen en la sección AD 2.17).

3. Procedimientos de vuelo VFR.

- 3.1 Se establecen 6 Rutas VFR con el propósito de sobrevolar el aeropuerto MMPR o integrarse al circuito de tránsito aéreo, esto deberán hacerlo a una altitud no menor de 500FT AGL. Acorde a las instrucciones del ATC.

3.2 Las aeronaves VFR de salida y llegada a MMPR deberán escuchar la información automática ATIS en la frecuencia 127.5 MHZ para recabar las condiciones de la estación.

3.3 Utilizarán la frecuencia CTAF 122.5 MHZ para monitoreo e intercambio de información entre pilotos en vuelo en el Área de Control Terminal.

3.4 En MMPR, planearán su vuelo de acuerdo con las Rutas VFR publicados en la Carta Visual. Dentro de las 5 NM del ARP de MMPR respetando las altitudes máximas especificadas.

3.5 Llegadas

- a) MMPR. – Las aeronaves VFR notificarán su posición e intenciones a MMPR TMA en la frecuencia 119.0 o 121.3MHZ, a 50 NM o donde lo permitan sus comunicaciones y/o en la frecuencia de MMPR TWR en 118.5 MHZ al menos 15 NM antes del ARP MMPR.
- b) El ATC podrá instruir a las aeronaves VFR para que procedan hacia el Aeropuerto por vías diferentes a las Rutas VFR, cuando lo considere un beneficio operacional y el tránsito aéreo lo permita.
- c) Los helicópteros evitarán el sobrevuelo por encima de aeronaves, instalaciones, áreas verdes o vehículos, el descenso se realizará hacia una pista o calle de rodaje designada por el ATC para posteriormente proseguir a la plataforma en carretero a Hover bajo y traslación lenta hasta la posición de estacionamiento.

3.6 Salidas

- a) Las aeronaves VFR planean su salida del Aeropuerto por las Rutas VFR, o, en caso necesario, solicitarán la autorización del ATC para proceder por otra vía, si el tránsito lo permite.
- b) Al abandonar la frecuencia de MMPR TWR y de conformidad con las instrucciones del ATC, se mantendrán a la escucha de la frecuencia de MMPR APP en 119.0 MHZ o 121.3MHZ, hasta encontrarse en el límite del MMPR TMA.
- c) Los helicópteros evitarán el sobrevuelo por encima de aeronaves, instalaciones, áreas verdes o vehículos, el levantamiento de plataforma o carretero será a Hover bajo y traslación lenta hacia una calle de rodaje o pista designada por el ATC para iniciar el despegue a partir de ese punto.

3.7 Sobrevuelos

- a) Las aeronaves con plan de vuelo VFR que deseen mantener una altitud mayor a las descritas en la carta visual MMPR, deberán circunnavegar los Aeropuertos a 20 NM de distancia, notificando su posición y altitud en la frecuencia de MMPR APP en 119.0 MHZ o 121.3MHZ.
- b) Las aeronaves con plan de vuelo VFR que requieran penetrar el área de 15 NM con centro en el ARP de MMPR, manteniendo altitudes mayores a las especificadas en la Carta Visual, deberán notificar su posición e intenciones en la frecuencia de MMPR APP 119.0 MHZ, y contar con el equipo de radionavegación apropiada al área.

4. Transpondedor.

4.1 Todas las aeronaves deben contar con equipo transpondedor en modo 3 A/C operacional a bordo y activar código 1200 o el que sea asignado por la Torre de Control.

4.2 Los helicópteros activarán su equipo transponder con código 1500, o el asignado por la Torre de Control.

5. Rutas VFR de Llegada/Salida.

5.1 Las aeronaves VFR que requieran penetrar la TMA PUERTO VALLARTA deberán contar con el equipo de radionavegación apropiado para operar en el área.

5.2 Para indicar cada una de las Rutas VFR se deberá referir, en radiotelefonía, por su identificador.
Ejemplo: Ruta Visual PEÑITA, etc.

IDENTIFICADOR	RUTAS VFR	PRINCIPAL ORIGEN / DESTINO
AGUAMILPA	MARINA – PISTA BANDERAS - AGUAMILPA	TEPIC
MASCOTA	CENTRO – MASCOTA	GUADALAJARA
PEÑITA	MARINA – PEÑITA	PEÑA DE JALTEMBIA
SAYULITA	MARINA – BUCERIAS – SAYULITA	SAYULITA
SEBASTIÁN	VISTA GOLF CLUB – SAN SEBASTIÁN	BAJÍO – AGUASCALIENTES
YELAPA	CENTRO – MISMALOYA – YELAPA	MANZANILLO

6. Puntos de Notificación Visual.

DENOMINACIÓN	AZIMUT ARP/MMPR	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS
			LATITUD (N) LONGITUD (W)
BUCERIAS	307°	6.7	20 45 25 105 20 23
PEÑITA	354°	21.6	21 02 26 105 15 01
MASCOTA	103°	27.8	20 31 24 104 47 19
SAYULITA	311°	15.4	20 52 13 105 26 17
YELAPA	217°	15.8	20 29 18 105 26 53
MISMALOYA	186°	9.1	20 31 57 105 17 28
MARINA	287°	2.4	20 41 47 105 17 34
CENTRO	159°	4.4	20 36 30 105 14 05
VISTA CLUB DE GOLF	075°	3.4	20 41 17 105 11 42
SAN SEBASTIÁN	071°	23.1	20 45 41 104 51 10
AGUAMILPA	034°	19.1	20 55 12 105 01 48
PISTA BANDERAS	353°	7.7	20 48 32 105 15 19

Vértices de áreas restringidas para vuelos VFR.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
P1	20 41 26	105 14 39
P2	20 55 10	105 05 27
P3	20 48 53	104 59 16
P4	20 41 19	105 14 32
P5	20 40 11	105 15 51
P6	20 31 23	105 21 44
P7	20 35 26	105 25 43
P8	20 40 17	105 15 58

CARTA DE APROXIMACION VISUAL

VISUAL APPROACH CHART

ALTITUD DE TRANSICION
TRANSITION ALTITUDE
18500 FT

PUERTO VALLARTA / TEPIC

AEROPUERTO INTL / INT'L AIRPORT

MMPR AD ELEV 23 FT

MMEP AD ELEV 3020 FT

